

CODIGO DE CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN, PUEBLA. 2024-2027 “CULTIVANDO PROGRESO”

MENSAJE DE LA C. GUADALUPE LUCERO BÁRCENAS PRESIDENTA MUNICIPAL DE ACATLÁN, PUEBLA

Estimados colaboradores del Honorable Ayuntamiento de Acatlán, Puebla:

En el marco de nuestra responsabilidad como servidores públicos, es un honor dirigirme a ustedes para reafirmar nuestro compromiso con la transparencia, la integridad y el servicio a la comunidad. La presente Administración 2024-2027 tiene como eje rector la construcción de un gobierno cercano, ético y eficiente, que responda a las demandas ciudadanas con profesionalismo y respeto.

Con la expedición de este Código de Conducta, buscamos consolidar una cultura institucional basada en valores irrenunciables: la honradez, la imparcialidad, el respeto a los derechos humanos y la rendición de cuentas. Este documento no solo establece normas, sino que refleja nuestra convicción de que el servicio público es un privilegio que exige congruencia entre el discurso y la acción.

Este código no es un mero formalismo; es la brújula que guiará nuestras decisiones diarias. Confío en que, con su entusiasmo y compromiso, lograremos fortalecer la credibilidad de nuestras instituciones y sentar las bases para un Acatlán más justo y unido.

Agradezco su colaboración y les reitero que, juntos, seguiremos trabajando por el progreso de nuestro municipio.



**C. GUADALUPE LUCERO BÁRCENAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ACATLÁN, PUEBLA. ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

Página 1 de 12

INDICE

MENSAJE DE LA C. GUADALUPE LUCERO BÁRCENAS PRESIDENTA MUNICIPAL DE ACATLÁN, PUEBLA

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN, PUEBLA

• PARTE INTRODUCTORIA

- Exposición de motivos y aprobación por parte de la Contralora Municipal, C. Dulce María Herrera Reyes.

CONSIDERANDOS

1. **PRIMERO:** Base constitucional del Municipio Libre.
2. **SEGUNDO:** Facultades de los Ayuntamientos para regulación administrativa.
3. **TERCERO:** Bases normativas de la Ley Orgánica Municipal.
4. **CUARTO:** Definición de servidores públicos según la Constitución.
5. **QUINTO:** Obligaciones anticorrupción del Ayuntamiento.
6. **SEXTO:** Facultades legales para expedir el Código de Conducta.
7. **SÉPTIMO:** Compromiso con normas de observancia general y Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- **Artículo 1:** Objeto del Código de Conducta.
- **Artículo 2:** Obligatoriedad y aplicación general.
- **Artículo 3:** Definiciones clave (Código de Ética, Conflicto de Intereses, Faltas Administrativas, Municipio, Normatividad Administrativa, Trabajador).

CAPÍTULO SEGUNDO. CONDUCTAS QUE DEBEN SER OBSERVADAS

- **Artículo 4:** Principios de integridad (honestidad, eficiencia, equidad, uso responsable de recursos, etc.).
- **Artículo 5:** Respeto a la dignidad (trato igualitario, prohibición de discriminación y hostigamiento).
- **Artículo 6:** Liderazgo ético (ejemplo de conducta, trabajo en equipo, supervisión eficaz).
- **Artículo 7:** Comportamiento dentro y fuera del servicio público (ética en redes sociales, transparencia, cero tolerancia a la corrupción).

CAPÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES FINALES

- **Artículo 8:** Mecanismos para presentar quejas o denuncias.
- **Artículo 9:** Consecuencias del incumplimiento (faltas administrativas).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. **PRIMERO:** Entrada en vigor.
2. **SEGUNDO:** Posibilidad de reformas.
3. **TERCERO:** Mecanismos de capacitación y difusión.
4. **CUARTO:** Supletoriedad de leyes federales y principios generales del derecho.

FECHA

- Creación
- Aprobación

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN, PUEBLA

Quien suscribe C. Dulce María Herrera Reyes, Contralora Municipal de Acatlán, Puebla, a los servidores públicos de la administración municipal hace saber:

Que el Ayuntamiento de Acatlán, Puebla, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el capítulo VII de la Ley Orgánica Municipal, aprobó mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha Once de Noviembre de Dos Mil Veinticuatro,

la expedición del Código de Conducta del Municipio de Acatlán, Puebla.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de acuerdo con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO: Que los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla faculta a los Ayuntamientos para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones a fin de regular los procedimientos de la administración pública municipal.

TERCERO: Que el capítulo VII de la Ley Orgánica Municipal establece las bases normativas para el ejercicio de las facultades reglamentarias del Municipio.

C U A R T O: Que los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reputa como servidores públicos a los representantes de elección popular y a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los tres órdenes de gobierno.

Q U I N T O: Que el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción obligan al Ayuntamiento a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

S E X T O: Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los Lineamientos para la emisión del Código de Ética expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, facultan a la contraloría municipal para expedir el presente Código de Conducta.

S É P T I M O: Que es preocupación del Ayuntamiento de Acatlán contar con las bases normativas de observancia general, que permitan que la Administración logre los fines que por propia naturaleza tiene dentro de la estructura política y administrativa del país, así como las metas y objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones de carácter general.

Artículo 1. El presente Código de Conducta tiene por objeto definir de manera clara y sencilla la forma en la que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética del Municipio de Acatlán de Osorio Puebla.

Artículo 2. El presente Código es de observancia obligatoria y aplicación general para los servidores públicos del Municipio y su inobservancia constituye presuntas faltas administrativas acorde con lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo conducente, se aplicará a los proveedores de bienes y prestadores de servicios con los que el Municipio tenga alguna relación contractual.

Artículo 3. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. Código de Ética: El Código de Ética del Municipio;
- II. Conflicto de Intereses: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocio del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial y objetivo de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- III. Faltas Administrativas: Las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Municipio: Al Municipio de Acatlán, Puebla;
- V. Normatividad Administrativa: La Normatividad Interna del Municipio; y,

VI. Trabajador: A la persona física que preste un servicio personal subordinado al Ayuntamiento de Acatlán, Puebla.

El lenguaje empleado en los presentes lineamientos, no pretende generar distinción alguna ni marcar diferencia entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

CAPÍTULO SEGUNDO. Conductas que deben ser observadas

Artículo 4. Los servidores públicos, sujetarán su comportamiento a los siguientes principios de integridad:

- a) Llevar a cabo el ejercicio del servicio público de forma honesta, evitando en todo momento solicitar, exigir, recibir o pedir de manera indebida bienes, dinero, donativos en especie, para sí o para terceros;
- b) Llevar a cabo de manera eficiente y eficaz las funciones inherentes que desempeñan;
- c) No conceder privilegios o preferencias a ninguna persona física o moral que indebidamente intente obtener algún beneficio para sí o para un tercero;
- d) Informar de inmediato a las autoridades competentes la actualización de un posible conflicto de interés que interfiera en el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- e) Utilizar los recursos financieros, humanos y materiales que les son asignados de manera eficaz y eficiente, con austeridad, economía, transparencia y honradez, llevando a cabo los programas y objetivos establecidos, y no utilizándolos para su beneficio personal o de terceros;
- f) Garantizar el acceso a los empleos, cargos o comisiones disponibles con base en la experiencia, idoneidad y grado de estudios de los candidatos, y cerciorarse que

- las personas a contratar no se encuentran inhabilitadas para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público;
- g) No intervenir directa o indirectamente en la contratación de personas con quienes se tenga algún vínculo de negocio, personal o familiar;
 - h) Queda prohibido que en un área, departamento, dirección se encuentren laborados o más familiares en cuarto grado en línea directa.
 - i) Cumplir con sus horarios laborales y, en su caso, vigilar los de sus subordinados;
 - j) Privilegiar las necesidades colectivas por encima de intereses particulares o de grupo, preservando el interés general y el bien de la ciudadanía;
 - k) Revisar, y de ser procedente, cumplir con los resultados de las evaluaciones realizadas por las unidades administrativas competentes;
 - l) Portar vestimenta formal o adecuada para el desempeño de sus funciones; y, en caso de los servidores públicos que reciben uniformes, portarlo siempre que se encuentren en las instalaciones del Ayuntamiento como parte de sus actividades, aun encontrándose francos.
 - m) Actuar de manera profesional en el desarrollo de sus funciones de conformidad con la normatividad administrativa aplicable a cada caso concreto, y atender o resolver con prudencia, amabilidad, respeto y tolerancia toda solicitud; y,
 - n) Observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones los valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética del Municipio.
 - o) Mantener un entorno de trabajo saludable
 - p) Tratar a todos los compañeros con respeto y dignidad, fomentando un ambiente de trabajo inclusivo y libre de discriminación
 - q) Respetar la privacidad y mantener la confidencialidad de la información sensible
 - r) Fomentar el trabajo en equipo y la colaboración entre colegas, compartiendo conocimientos y recursos para alcanzar los objetivos comunes

- s) Todos los empleados deben llevar visible su identificación de empleado mientras se encuentren en lugar y horario de trabajo
- t) Queda prohibido el uso de aparatos electrónicos en sesiones de cabildo o juntas ordinarias y extraordinarias .

Artículo 5. Los servidores públicos, respetarán la dignidad de las personas de acuerdo a los siguientes criterios y reglas:

- a) Otorgar un trato digno, respetuoso y cordial a toda persona que por cualquier motivo se relacione con sus funciones, incluyendo a otros servidores públicos de su mismo nivel, a sus superiores y subordinados;
- b) No discriminar a nadie por su apariencia física, modo de hablar, idioma, en el que se expresen, forma de vestir, de comportarse, por su color de piel, religión, situación familiar o económica, preferencias sexuales, origen étnico, preferencias políticas, estado civil, de género o sociales, entre otros;
- c) Impedir el hostigamiento, agresiones, intimidaciones, extorsión o amenazas en contra de cualquier Servidor Público o persona ajena y denunciar estos hechos por escrito ante las unidades administrativas competentes;
- d) No expresar comentarios misóginos, de homofobia o racistas per se, o a través de los medios electrónicos; y
- e) Abstenerse de enviar comunicados, imágenes o textos que puedan contener algún tipo de ofensa, ya sea vía electrónica o exhibiéndolos en sus lugares de trabajo.

Artículo 6. Los servidores públicos, se conducirán con liderazgo de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Ser ejemplo de conducta ética según los principios, valores y reglas establecidas en el Código de Ética;

- b) Promover la planeación estratégica en la conducción de sus actividades, así como las de sus subordinados, en su caso;
- c) Fomentar el trabajo en equipo;
- d) Mantener una comunicación eficiente y oportuna con sus pares, superiores y subordinados;
- e) Implementar o adoptar las mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- f) Supervisar de manera eficiente y eficaz los planes, programas o proyectos a su cargo, así como, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta; y,
- g) Fomentar, apoyar las propuestas relacionadas con la mejora continua en la operación de los procesos, y en la calidad de los productos, de los trámites y servicios que proporciona el Municipio.
- i) Cuidar la imagen/ conducta personal antes, durante y después la jornada laboral cumpliendo de manera tenaz los valores que promueve el H. Ayuntamiento de Acatlán, Puebla.

Artículo 7. Los servidores públicos observaran, dentro y fuera del ejercicio del servicio público los siguientes principios:

- a) El comportamiento de un servidor público fuera del entorno laboral debe reflejar los mismos principios de ética e integridad que se esperan dentro del trabajo, manteniendo una conducta ejemplar que inspire confianza y respeto de la comunidad
- b) Evitar conductas inapropiadas, abstenerse de comportamientos que puedan afectar negativamente la percepción pública de la institución a la que pertenece

- c) Uso responsable de redes sociales, ser consciente del impacto de sus publicaciones en redes sociales y actuar con prudencia y profesionalismo en el ámbito digital
- d) Atender los reclamos de la ciudadanía mediante el ejercicio de consulta ciudadana y audiencias semanales;
- e) Cero tolerancia a los actos de corrupción, erradicando los privilegios de las y los servidores públicos, el “compadrismo”, “amiguismo” e “influyentismo”; y,
- f) El poder se ejerce con humildad. No hay espacio para banalidades.

CAPÍTULO TERCERO. Disposiciones finales.

Artículo 8. Los proveedores, contratistas, prestadores de servicios del Municipio, y en general cualquier persona, puede presentar quejas o denuncias, cuando considere que el comportamiento de algún servidor público ha sido contrario a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, a las conductas establecidas en el presente Código o a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 9. El incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Código se podrá considerar como falta al Código de Ética del Municipio, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por el numeral décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor a partir del siguiente día de su aprobación.

SEGUNDO. El Código queda expuesto a reformas de acuerdo a las necesidades del propio Ayuntamiento.

TERCERO. Los mecanismos de capacitación y difusión serán los mismos que para el Código de Ética del Municipio.

CUARTO. En lo no previsto en este Código, se aplicarán supletoriamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas y los Lineamientos para la emisión del Código de Ética expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y de las demás relativas en la materia y los principios generales del derecho.

Creacion: Acatlán, Puebla; a treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Aprobacion: Acatlán, Puebla; a once de Noviembre de dos mil veinticuatro.